

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0311 /2016

ANTOFAGASTA, 07 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Carlos Araya Laurido en representación de Flanders Eléctric de Chile Servicios Ltda., en adelante el proponente, en carta s/n recepcionada el 17 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Taller de mantenimiento y reparación de motores eléctricos”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) Mantenimiento y reparación de motores, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:
 - Evaluación
 - Mantenimiento o Reparación Eléctrica
 - Finalmente Pruebas.
 - b) La ubicación del proyecto será en Av. Radomiro Tomic N° 7203, ciudad de Antofagasta. La zona en la cual se emplazará el proyecto corresponde a zona C7 (Barrio Industrial Inofensivo) según lo estipulado en el certificado de informaciones

previas otorgado por el departamento de obras públicas de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. Las coordenadas UTM Datum WGS 84 son 7388964 N 358660 E.

- c) La superficie del terreno será de 714,15 m² y lo construido será 621,45 m².
- d) Los sectores que comprende el proyecto serán los siguientes:

Tabla 1: Descripción de áreas del proyecto

AREAS	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
Galpón	En el galpón se realizan las actividades de recepción, evaluación, limpieza, mantención y reparación de los motores eléctricos, para posteriormente ser despachado al cliente. Aquí también se encuentran instalaciones anexas, como baños para el personal, comedor, sector para el almacenamiento de materiales, equipos de trabajo y componentes menores.
Oficinas Generales	Oficina destinada al desarrollo de actividades administrativas y de recepción de clientes y proveedores. En ella se gestiona el correcto funcionamiento de las actividades del galpón, mediante la planificación y supervisión de actividades.
Almacenamiento temporal de residuos peligrosos	Los residuos que tengan características de peligrosidad, serán almacenados de manera temporal en Bodega de Residuos Peligrosos, la cual cumplirá con los requerimientos establecidos en el D.S. 148/03 del Ministerio de Salud.
Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos	Los residuos no peligrosos se almacenarán de manera temporal en una zona delimitada que cumple con las exigencias establecidas en D.S. 594/99. del Ministerio de Salud.

- e) Las materias primas e insumos se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2: Materias primas e insumos

MATERIAS PRIMAS E INSUMOS			
N°	Materia Prima y/o Insumo	Cantidad Almacenada (litros)	Clasificación de Peligrosidad según NCh. 382
1	Barniz AC41	15	3 - Inflamable
2	Barniz ER41	12	3 - Inflamable
3	Diluyente Epóxico	25	3 - Inflamable
4	Diluyente Duco	25	3 - Inflamable
5	Solvente Dieléctrico	200	3 - Inflamable
6	Pintura Epóxica	12	3 - Inflamable
7	Pintura Látex	12	3 - Inflamable
8	Grasa Rodamiento	20	9 - Misceláneo

9	Limp. Mecánico Ind.	20	9 - Misceláneo
10	Resina Encapsulado	10	3 - Inflamable
11	Resina 707C-VPI	10	3 - Inflamable

Adicionalmente, se considera el almacenamiento de gases de acuerdo a lo señalado en Tabla 3.

Tabla 3: Materias primas e insumos (Gases)

MATERIAS PRIMAS E INSUMOS					
N°	Materia Prima y/o Insumo	Tipo de envase	Capacidad (m3)	Cantidad	Clasificación de Peligrosidad según NCh. 382
1	Oxígeno	Cilindro	40	6	2 – Gas comprimido 5 - Comburente
2	Argón	Cilindro	40	2	2 – Gas comprimido
3	Gas licuado	Cilindro	45	3	3 - Inflamable

El proponente señala que la instalación contempla el almacenamiento de menos de 600 kg de sustancias o residuos inflamables.

- f) El proponente señala que generará residuos no peligrosos (170 kg/mes) y residuos peligrosos (81 kg/mes), los cuales serán dispuestos temporalmente y finalmente en un lugar autorizado.
- g) La instalación posee una potencia eléctrica instalada de 65,82 KW o 82,27 KVA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal k) del artículo 10 de la Ley 19.300 y el literal k.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“k Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales.

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

- h.2. *Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."*
- ñ Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:
- ñ.3. *Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*
4. Que, el proyecto no se encuentra emplazado en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales k) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 ni en los literales k.1) y ñ.3) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que la potencia requerida para el funcionamiento del proyecto será de 82,27 KVA y la cantidad a almacenar de sustancias inflamables será menor de 600 kg. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto "**Taller de mantenimiento y reparación de motores eléctricos**" no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Araya Laurido, en representación de Flanders Eléctric de Chile Servicios Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



P. de la Torre V. Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

D.L.R./CGV/SEC/sec
DLR/CGV/SEC/sec

Distribución:

- Atte. Sr. Carlos Araya Laurido. Dirección: Av. Radomiro Tomic N° 7203, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- SEREMI de Salud.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 20138.

